

RESOLUCIÓN N° 152

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE LAS CARRERAS DE GRADO CON ACREDITACIÓN POSTERGADA, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Acta N° 09, de fecha 11 de mayo del año 2020, correspondiente a la sesión llevada a cabo en esa fecha; y,

CONSIDERANDO: Que, según testimonio obrante en la misma, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES) en cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades del gobierno para mitigar la posibilidad de contagio del Coronavirus (Covid - 19) pandemia declarada y que afecta en forma global al planeta, ha resuelto establecer un nuevo cronograma para la realización de los procesos de evaluación correspondientes a las convocatorias 2019 y 2020, concernientes a carreras de grado, programas de postgrado e instituciones (Universidades e Institutos Superiores, Institutos de Formación Docente e Institutos Técnicos Profesionales) y establecer un nuevo cronograma para que dichos procesos sean realizados;

Que, considerando la naturaleza de una acreditación postergada, que implica el compromiso de las autoridades de las carreras de grado y programas de postgrado en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo Directivo para el logro y la consolidación de la cultura de la evaluación en el marco de la mejora continua, las instituciones de educación superior requieren un periodo de tiempo para la implementación efectiva de los planes de acción a través de un trabajo colaborativo y participativo en el contexto de los principios del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, en ese sentido, corresponde sea ampliado el plazo para la entrega del informe de implementación del plan de mejoras de las carreras de grado con acreditación postergada, mientras dure el estado de emergencia declarado en todo el territorio de la República del Paraguay;

Que, se encuentra vigente la Ley N° 6524/2020 *"Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a Causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"*;



RESOLUCIÓN N° 152

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE LAS CARRERAS DE GRADO CON ACREDITACIÓN POSTERGADA, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-2-

Que, las medidas de acción son dictadas de carácter preventivas y temporales, las cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado, funcionarios públicos, ya sean permanentes o contratados y, en caso de su inobservancia, estar a las previsiones establecidas en la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario" y la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública";

Que, la Ley N° 4995, promulgada en fecha 02 de agosto de 2013 "De Educación Superior", en su artículo 82 establece: "La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior...";

Que, por Ley N° 2072, promulgada en fecha 13 de febrero de 2003, fue creada la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, la que en su artículo 1° expresa "...con la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior";

Que, la Resolución N° 138, de fecha 22 de mayo de 2017 "Por la cual se Reglamenta el Artículo 26 de la Ley 2072/2003 "Que Crea la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior", de la Postergación de la Acreditación";

Que, el artículo 9° de la misma Ley establece: "... Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) Representar a la Agencia; 2) Suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) Convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) Dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) Organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) Supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

